

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0007-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 11 de enero del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 597-2023/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA** sobre el cumplimiento de la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N.º 0425-2022/SBN-DGPE-SDAPE, respecto de los siguientes predios: **i)** 639,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana “E” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02185905 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N.º 32098; **ii)** 639,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana “F” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02185906 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N.º 32097; y, **iii)** 9 350,60 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana “G” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Zona Núcleo Central de Servicios, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02185907 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N.º 32096 (en adelante “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### **Respecto de los antecedentes de “los predios”**

3. Que, revisado los antecedentes registrales se determinó que “los predios” están inscritos a favor del Estado representado por esta Superintendencia, conforme obra inscrita en las partidas Nros. P02185905, P02185906 y P02185907 del Registro de Predios de Lima, con CUS Nros. 32098, 32097 y 32096, respectivamente. Asimismo, mediante Resolución N.º 0425-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2022 (en adelante “la Resolución”), esta Superintendencia aprobó la afectación en uso de “el predio” a favor del **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, por un plazo indeterminado, para que se ejecute el proyecto denominado “**Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima**” (en adelante “el proyecto”); dicho acto quedó condicionado a que en el plazo de dos (2) años de notificada “la Resolución” cumplan con presentar el expediente técnico de “el proyecto”; bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme obra inscrito en el asiento 00006 de las partidas mencionadas; cabe precisar que “la Resolución” ha sido notificada el 26 de mayo de 2022;

### **Respecto de la presentación del expediente del proyecto**

4. Que, mediante Oficio presentado el 23 de junio de 2023 (S.I. N.º 16274-2023) suscrito por el Gerente General de **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA** (en adelante “el administrado”), señaló que cumplen con remitir un DVD que contiene el expediente técnico del proyecto “**Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima**”; por lo que, solicita que se por cumplida la condición establecida en “la Resolución”;

5. Que, es de aplicación para el referido procedimiento las disposiciones legales previstas en la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”);

6. Que, el artículo 151º de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153º del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

7. Que, en el artículo 2º de la parte resolutive de “la Resolución” se generó la obligación de presentar el expediente de “el proyecto”, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la citada resolución, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado. Dicho plazo vence el **26 de mayo de 2024**, teniendo en cuenta que “la Resolución” notificado el 26 de mayo de 2022; no obstante, se debe precisar que, el plazo del derecho otorgado sobre “el predio” es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con las obligaciones antes señaladas;

8. Que, mediante Oficio N.º 08070-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), debidamente notificado el 18 de octubre de 2023, conforme obra en el cargo de notificación, esta Subdirección puso de conocimiento de “el administrado” que efectuada la revisión del disco DVD presentado, se visualiza que solo obra el archivo digital del “Tomo III – Folios 401-461” (Expediente Técnico de Arquitectura); asimismo, de la revisión del aplicativo con el que cuenta esta Superintendencia - Sistema de Gestión Documentario (SGD), se advierte que el anexo a la solicitud presentada figura digitalmente tres (3) carpetas, las cuales no se pueden visualizar; verificándose que estaría dañada la información digital presentada; por lo que, se le solicitó presentar el expediente del proyecto conteniendo los requisitos señalados en el subnumeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de conformidad al literal 4) del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar la evaluación de su solicitud, con la información que se cuenta;

9. Que, asimismo, con Oficio N.º 09518-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2023 (en adelante “el Oficio 2”), esta Subdirección reiteró el contenido del Oficio N.º 08070-2023/SBN-DGPE-SDAPE, asimismo, se recalcó que el expediente del proyecto debe cumplir las especificaciones que se detallan a continuación: debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento, para dicho efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de conformidad al literal 4) del artículo 143º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

10. Que, cabe señalar que “el Oficio 2” fue notificado el 15 de diciembre de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE, conforme obra en el cargo de notificación; por lo que, de conformidad con el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación; **es decir, el plazo para subsanar la observación advertida venció el 4 de enero de 2023;**

11. Que, “el administrado” no cumplió con emitir la información hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, conforme consta el Sistema Integrado Documentario (SID) razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio 2”; debiéndose declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de lo resuelto, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución y dentro del plazo otorgado en “la Resolución”;

12. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales Nros. 009, 010 y 011-2024/SBN-DGPE-SDAPE 10 de enero de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** solicitada por el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución

**CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado:  
**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal